



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: BFX06C23

ANUNCIO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO POR EL SISTEMA DE CONCURSO AL CUERPO TÉCNICO, OPCIÓN ANALISTA DE APLICACIONES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN CONVOCADO POR ORDEN DE 13 DE FEBRERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA (B.O.R.M. Nº 36 DE 13 DE FEBRERO DE 2024), SOBRE LA DECISIÓN EN LAS RECLAMACIONES PLANTEADAS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

La Comisión de Valoración de méritos para acceso por el sistema de concurso al **CUERPO DE TÉCNICO, OPCIÓN ANALISTA DE APLICACIONES** de la Administración Pública Regional para la estabilización de empleo temporal de larga duración convocado por **ORDEN DE 13 DE FEBRERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA (B.O.R.M. Nº 36 DE 13 DE FEBRERO DE 2024)** en la reunión mantenida el día 22 de octubre de 2024 procedió a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional de la misma de fecha **27 de septiembre de 2024** con expresión de su sentido estimatorio o desestimatorio sobre la decisión adoptada que se indica en el Anexo adjunto.





ANEXO

Reclamantes	Mérito/s reclamado/s	Acuerdo de la Comisión
ESTEBAN RODRIGUEZ, GUSTAVO	Valorar servicios prestados en la Fundación PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (FFIS)	<p>DESESTIMATORIO</p> <p>El artículo 6 de la Orden de convocatoria establece como mérito a valorar en apartado a.1): <i>“Por prestar servicios en las Administraciones Públicas definidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en Cuerpos, Escalas y Opciones o categorías estatutarias o laborales (...)”</i>.</p> <p>El artículo 130 de la Ley 40/2015 dispone que las fundaciones del sector público se rigen por la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones y por el ordenamiento jurídico privado (...). La Disposición adicional primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que Las fundaciones constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se rigen por el Derecho privado (...).</p> <p>El citado artículo 2.3 de la Ley 40/2015 dispone que tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y añade además a los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 del propio artículo 2, es decir dentro del sector público institucional se refiere <i>“Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas”</i>, sin embargo no incluye a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas previstas en la letra b) de ese apartado 2. Por tanto los servicios prestados en las fundaciones públicas no resultan valorables a la luz de las bases de la convocatoria</p>
FRANCO GÁLVEZ, MIGUEL ANGEL	Cómputo de servicios prestados	<p>DESESTIMATORIO:</p> <p>La valoración de los servicios prestados se realiza conforme al artículo 6 de la Orden de convocatoria.</p> <p>Se comprueba el cómputo efectuado y es correcto.</p> <p>La forma de computar el tiempo de servicios prestados que se ha aplicado a todas las personas aspirantes es la siguiente: Se efectúa el cálculo de fecha a fecha por meses completos asignando la puntuación correspondiente según las bases. Los días sueltos de cada periodo se suman y cuando alcanzan 30 días se computan como un mes completo</p>
GALINDO MUNUERA, JUAN ANTONIO	Valoración de los servicios prestados en el SMS por el apartado a2	<p>DESESTIMATORIO:</p> <p>La valoración del desempeño de puestos adscritos al Cuerpo, Escala y Opción de la convocatoria que figura bajo el epígrafe LJO de la Resolución Provisional (Base 6.1 apartado a2 de la Convocatoria) deben de realizarse en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia tal y como establece la Orden de Convocatoria en la citada Base. Los Servicios prestados en cuerpos equivalentes del SMS han sido valorados conforme al apartado a1 de la convocatoria.</p>
GALLARDO GARCÍA, MARÍA JOSÉ	Considera discriminatoria la diferencia de valoración de los servicios prestados en el SMS	<p>DESESTIMATORIO:</p> <p>Las bases del proceso selectivo son ley de la convocatoria y vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participan en el proceso, procede aplicar la literalidad de las bases de la convocatoria respecto a la valoración de los méritos de acuerdo a los principios de objetividad e igualdad.</p>
LÓPEZ GÓMEZ, ROCÍO	Valorar los servicios prestados: <ul style="list-style-type: none"> 1. Junta de Andalucía 2. Contrato laboral en la Administración Pública Regional 3. Universidad Politécnica de Cartagena 	<p>1. ESTIMATORIO: Se procede a valorar los servicios prestados en la Junta de Andalucía por el apartado a1 del baremo de la convocatoria.</p> <p>2. ESTIMATORIO: Se procede a valorar el periodo comprendido 26/12/2007 y 25/6/2008 en régimen de contrato laboral en la Administración Pública Regional.</p> <p>3. DESESTIMATORIO: El artículo 6 de la Orden de convocatoria establece como mérito a valorar en apartado a.1): <i>“Por prestar servicios en las Administraciones Públicas definidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en Cuerpos, Escalas y Opciones o categorías estatutarias o laborales (...)”</i>, el citado artículo dispone que tienen la consideración de Administraciones</p>





		Públicas: la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y añade además a los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 del propio artículo 2, no incluyendo a las entidades de derecho público previstas en la letra c) de ese apartado 2, es decir a "Las Universidades públicas..."
--	--	--

Murcia,
LA PRESIDENCIA DE LA COMISION
Fdo.: Jesús E. Fernández Marín

28/10/2024 13:13:10

FERNANDEZ.MARIN.JESUS.ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18881ane-9526-1d75-3bc6-005056913467

